

Demandante: LUZ MARINA ARROYAVE QUIROZ
Radicado: 050013105016 2021-00500-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado en detalle el plenario, se encuentra que la parte demandante solicitó integrar en calidad de interviniente ad excludendum a la señora ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO quien según lo expuesto en el hecho décimo sexto de la demanda es quien recibe la prestación solicitada en este proceso.

Por lo anterior, considera el Despacho, que el presente asunto no se puede decidir de fondo, sin antes haber integrado el contradictorio con la persona que también pretendió ser beneficiario de la prestación demandada, a través de la figura denominada intervención excluyente; conforme lo sostiene el Art. 63 de la ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en lo laboral el cual reza:

"ARTÍCULO 63. INTERVENCION EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente".

En aplicación entonces a la norma traída a colación, éste Despacho, y en aras de no incurrir en una posible nulidad y de no vulnerar el derecho constitucional de defensa y contradicción, dispondrá la citación, en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO para que comparezca al presente proceso, si a bien lo tiene, dado que se desconoce su domicilio se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que suministre todos los datos de contacto que posea de la citada.

Una vez se tenga la información necesaria que permita realizar la notificación de esta providencia a la señora ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO, la parte demandante debe realizar las labores tendientes a la notificación y una vez esta se haga efectiva y se dé el traslado correspondiente se reprogramará la audiencia que se encontraba calendada para el 6 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.

Demandante: LUZ MARINA ARROYAVE QUIROZ
Radicado: 050013105016 **2021-00500-00**

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora **ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO**.

Segundo: **REQUERIR** al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, suministre al proceso todos los datos de contacto que posea de la señora **ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO**, a fin de notificarle la presente providencia.

Tercero: **REQUERIR** a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación a la señora **ARELLY DEL SOCORRO SOSA AGUDELO** y una vez esta se haga efectiva y se dé el traslado correspondiente se reprogramará la audiencia que se encontraba calendada para el 6 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.

EXPEDIENTE DIGITAL: [05001310501620210050000 P1](#)

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **00** FIJADOS EN EL
MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 06 DE FEBRERO
DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO -
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6fb0cfec45f9f751826590849dca765b63aeecb024d1285d28320393a2c8bf**

Documento generado en 05/02/2024 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>